

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. N° - 000464 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMINAL LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA TELBA S.A.S”

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayado fuera del texto.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre los usuarios que vierten al Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

SITUACIÓN FÁCTICA

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa **LA EMPRESA TERMINAL LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA TELBA S.A.S**, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 11 de Diciembre de 2.013, emitiéndose el concepto técnico N° 0068 de Febrero 4 de 2.014, que se describe a continuación:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa TELBA S. A. S se encuentra en operación.*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se verificó que la empresa TELBA S.A.S. adelanta un vertimiento de aguas residuales hacia el río Magdalena, la cual está asociada al manejo de aguas lluvia y a la humedad generada por el almacenamiento de hidrocarburos. Según se indicó, esta última actualmente es inexistente debido a que el producto nafta (almacenado en la empresa TELBA S.A.S.) no generaría dicha humedad.

En relación a las aguas residuales de tipo doméstico, se explicó que el manejo se realiza con la empresa ECOGREEN RECYCLING. Sin embargo, no reposan en el expediente No. 0202-196 asociado a la empresa TELBA S.A.S., los soportes documentales respectivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. N^o - 000464 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMINAL LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA TELBA S.A.S”

El sistema de depuración para las aguas residuales industriales se fundamenta en la inoculación de productos químicos para propiciar la oxidación de compuestos orgánicos. Posterior a ello, se forza el paso del efluente líquido a un proceso A.P.I. en serie compuesto por 10 unidades de sedimentación/separación de hidrocarburos, antes de ser vertido al río Magdalena.

Se destaca que la empresa TELBA S.A.S. cuenta con un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por el DAMAB mediante la Resolución 0789 del 2011 (7 de julio).

En las instalaciones de la empresa TELBA S.A.S. existen 4 tanques de 26000 barriles y 7 tanques de 19000 barriles aproximadamente, en los cuales actualmente se almacena nafta. Si bien se explicó que existe un plan de contingencias asociado al manejo de los hidrocarburos almacenados, no ha sido presentado dicho documento ante esta autoridad ambiental para su evaluación y eventual aprobación.

CUMPLIMIENTO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 0789 del 7 de julio de 2011	- Realización de una única caracterización fisicoquímica de dicho vertimiento en la entrada y salida del Sistema API. Las variables a monitorear son DBO ₅ , DQO, grasas y aceites, SST, ST, SDT, pH, temperatura y caudal.		X	No existe evidencia documental en el expediente No. 0202-196, asociado a lo requerido.
Resolución 0349 del 20 de marzo de 2012	- Realización de una caracterización fisicoquímica de efluentes líquidos con una periodicidad anual, incluyendo dos nuevos puntos de monitoreo: Lodos del separador API y Condensado de deshidratación.		X	No existe evidencia documental en el expediente No. 0202-196, asociado a lo requerido.

CONCLUSIONES.

Las aguas residuales de tipo industrial, generadas y vertidas posteriormente por la empresa TELBA S.A.S., están asociadas a las aguas lluvia y a la humedad generada por el almacenamiento de hidrocarburos. Según fue indicado, la sustancia Nafta almacenada actualmente en las instalaciones de la empresa en comento, no genera la humedad indicada anteriormente.

En lo que respecta a las aguas residuales de origen doméstico, se explicó que dichos efluentes líquidos son entregados a la empresa ECOGREEN RECYCLING. Al respecto, se evidenció que en el expediente No. 0202-196 no reposan soportes documentales de dicho manejo de residuos líquidos domésticos.

La empresa TELBA S.A.S. utiliza un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, en el cual se inoculan sustancias químicas oxidantes para degradar compuestos orgánicos. Luego, se utiliza un proceso A.P.I. compuesto por 10 unidades de sedimentación/separación de hidrocarburos ubicados en serie. El efluente líquido del mencionado sistema de depuración sería vertido finalmente al río Magdalena. Al respecto se indica que la empresa TELBA S.A.S. cuenta con un Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado por el DAMAB mediante la Resolución 0789 del 2011 (7 de julio).

El almacenamiento de nafta por parte de la empresa TELBA S.A.S. se adelanta en 4 tanques de 26000 barriles y 7 tanques de 19000 barriles aproximadamente. Aunque se explicó que existe un plan de contingencias asociado al manejo de los hidrocarburos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. No - 000464 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMINAL LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA TELBA S.A.S”

almacenados, no ha sido presentado dicho documento ante esta autoridad ambiental para su evaluación y eventual aprobación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado posteriormente por el Artículo 3 del Decreto 4728 del 2010.”

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. N^o - 000464 2014
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
TERMINAL LÍQUIDOS DE BARRANQUILLA TELBA S.A.S”

Por lo anteriormente expuesto, se

Dispone

PRIMERO: Requerir a la empresa TERMINAL LÍQUIDOS BARRANQUILLA TELBA SAS, NIT: 802.013.264-3, representada legalmente por el señor Jorge Lozano, con dirección de notificación Carrera 7 # 1ª-41 Mz 10 Lote C Zona Franca de Barranquilla – Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, construir y presentar el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).
2. Deberá en un término máximo de treinta (30) días hábiles, remitir los soportes documentales respectivos donde se identifique claramente el tipo y cantidad de residuos líquidos entregados a la empresa ECOGREEN RECYCLING, correspondientes al año 2013.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00073 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

21 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp. 0202-196

Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla

Revisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E)